

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPRESIÓN, TERMINADO, EMPAQUE Y ENTREGA DE LA REVISTA "FOLIOS, PUBLICACIÓN DE DISCUSIÓN Y ANÁLISIS" NÚMEROS 27, 28, 29, 30, 31 Y 32 QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "EDICSA", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, JAIME AUGUSTO VILLALOBOS DÍAZ, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. El "INSTITUTO" declara:

- a) Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana; responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- b) Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- c) Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- d) Que en sesión extraordinaria celebrada el 13 de junio de 2012, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "INSTITUTO", autorizó girar las invitaciones necesarias a diversos proveedores a efecto de que presentaran sus propuestas económicas respecto de los servicios de impresión, terminado, empaque y entrega de la revista "folios, publicación de discusión y análisis" números 27, 28, 29, 30, 31 y 32, con un total de 18,000 ejemplares. 3,000 por cada una de las ediciones.
- e) Que el 18 de junio de 2012, la Secretaría Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, formuló y envió las invitaciones a los proveedores para participar en concurso por la contratación de los servicios técnicos para la impresión de la revista precisada en el inciso anterior, dando a conocer las características y especificaciones requeridas.
- f) Que en sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio de 2012, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, aprobaron por unanimidad de votos el dictamen de acuerdo en virtud del cual, se adjudicó la contratación de los servicios técnicos en favor de la empresa denominada "EDICSA", S.A. DE C.V., en virtud de haber presentado las mejores condiciones de precio y haber reunido las especificaciones técnicas requeridas.

g) Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. El "PROVEEDOR" declara:

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 52,680 otorgada en Guadalajara, Jalisco, el 26 de febrero de 1996, ante la fe del licenciado Sergio López Rivera, Notario Público Suplente Asociado a la Notaría número 64 de Guadalajara; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo las inscripciones 245-246 del Tomo 629 del Libro Primero del Registro de Comercio.

b) Que su objeto social es las impresiones de toda clase, en cualquier tipo de material; compra venta de papel en todas sus presentaciones de materiales para impresión; elaboración de folletos, libros, revistas, volantes, propaganda y cualquier artículo que sea impreso; así como la celebración de actos o contratos anexos o conexos a su objeto social.

c) Que comparece mediante su Administrador Único, Jaime Augusto Villalobos Díaz, según se desprende de la Cláusula Novena de la escritura pública precisada en el inciso a) de este apartado.

d) Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a los servicios de impresión, terminado, empaque y entrega de la revista "folios, publicación de discusión y análisis" números 27, 28, 29, 30, 31 y 32, que se pretenden adquirir por el "INSTITUTO", por lo que ratifica las condiciones de precio y con las especificaciones precisadas en su carta cotización que obra agregada al expediente integrado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del "INSTITUTO", con motivo de la presente adquisición.

e) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

f) Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: **EDI-960301-A7A**.

g) Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato.

h) Que tiene su domicilio establecido en calle Reforma número 814, en la Zona Centro de Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Las partes declaran:

Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

CLÁUSULAS:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto del presente contrato es establecer los derechos y obligaciones que se generen por la prestación de los servicios técnicos de impresión, terminado, empaque y entrega de la revista "folios, publicación de discusión y análisis" números 27, 28, 29, 30, 31 y 32, con un total de 18,000 ejemplares, 3,000 por cada una de las ediciones, en adelante **"LA REVISTA FOLIOS"**, de conformidad con las características y especificaciones técnicas que en este contrato se establecen y las que en su caso el **"INSTITUTO"** le indique oportunamente y por escrito, obligándose el **"PROVEEDOR"** a su cumplimiento diligente, exacto y oportuno.

2. Para tales efectos el **"INSTITUTO"** entregará al **"PROVEEDOR"** el diseño y contenido de cada una de las publicaciones.

SEGUNDA. Características y Especificaciones Técnicas.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a garantizar que la calidad de **"LA REVISTA FOLIOS"** y que todo el material utilizado, corresponda a lo solicitado por el **"INSTITUTO"**, tal como se describe a continuación:

1. Cada edición con un total de 80 páginas: 72 páginas interiores impresas a dos tintas sobre papel couché mate importado de 135 gramos; más una separata de 8 páginas interiores impresas a cuatro tintas frente y vuelta sobre papel couché mate importado de 135 gramos; forros en papel couché importado de 300 gramos, impresos a selección de color a cuatro tintas por el frente y a dos tintas en la vuelta; terminados con plastificado mate solo frente; pegado en hotmelt; tamaño final: 21 centímetros de ancho, por 31.5 centímetros de alto. Ejemplares empaquetados. Entrega: local por el proveedor en un plazo no mayor de 8 días contados a partir del día siguiente al que se autoricen las pruebas de color en entregas únicas por el total de 3,000 ejemplares de cada una de las ediciones. La revista deberá ser impresa en su totalidad en un mínimo de 175 líneas.

2. Se requieren pruebas de color para aprobación de calidad, con formación de todos los pliegos para la corrida en prensa y doblados y ordenados según páginas consecutivas de la edición de la revista correspondiente.

TERCERA. Monto del contrato.

1. El precio total que en moneda nacional el **"INSTITUTO"** pagará al **"PROVEEDOR"** por sus servicios, será la cantidad de **\$522,000.00 (Quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.)** con el impuesto al valor agregado incluido.

CUARTA. Forma de pago.

Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula **Tercera**, será efectuado de la siguiente manera:

1. El 50% de anticipo a la fecha de suscripción de este contrato y 50% restante a los ocho días siguientes de entregada la totalidad de **"LA REVISTA FOLIOS"** a entera satisfacción del **"INSTITUTO"**.

2. Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del **"PROVEEDOR"**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito del **"PROVEEDOR"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**, dentro del plazo acordado y previa entrega de

la correspondiente factura, en original y copia, la cual deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes.

3. En caso de que la factura no cubra los requisitos fiscales, ésta se devolverá al **"PROVEEDOR"** para que haga las correcciones necesarias y se reinicie el procedimiento establecido en el párrafo que antecede.

QUINTA. Plazo de entrega.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega del 100% cien por ciento de **"LA REVISTA FOLIOS"**, en un plazo que no excederá de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se autoricen por parte del **"INSTITUTO"** las pruebas de color en entregas únicas por el total de 3,000 ejemplares de cada una de las ediciones.

SEXTA. Verificación y Supervisión.

1. El **"INSTITUTO"**, se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el **"PROVEEDOR"**.

2. El **"PROVEEDOR"** se obliga a permitirle al **"INSTITUTO"** que supervise los avances en los trabajos de impresión a efecto de corroborar que éstos se realicen de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas.

3. En caso de no cumplir con las especificaciones y autorización antes indicadas, el **"INSTITUTO"** le notificará tal circunstancia por única ocasión al **"PROVEEDOR"**, quien se obliga a corregirlas o subsanarlas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la comunicación correspondiente, sin relevarlo de la obligación indicada en la **Cláusula Décimo Cuarta**, párrafo segundo, fracción II.

4. Las correcciones que el **"PROVEEDOR"** deba realizar en términos de la presente cláusula, no lo eximen de la responsabilidad en que pueda incurrir por entregar **"LA REVISTA FOLIOS"** fuera del plazo acordado.

5. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar al **"INSTITUTO"**, las pruebas digitales de color en alta calidad del número completo de **"LA REVISTA FOLIOS"** que corresponda, en el domicilio del **"INSTITUTO"**, por conducto del Director de la Unidad Editorial, a más tardar dos días hábiles después de haber recibido el archivo digital correspondiente en formato PDF, ya sea en medio magnético o a través de FTP.

SÉPTIMA. Lugar de entrega.

1. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar **"LA REVISTA FOLIOS"** en correcto estado y reuniendo todas las características y especificaciones técnicas que se describen, especifican y cuantifican en la **Cláusula Segunda** del presente contrato, en el domicilio del **"INSTITUTO"**, y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa del **"PROVEEDOR"**, quien deberá garantizar en todo momento su adecuada impresión, empaque, conservación y transportación hasta su debida recepción de conformidad por parte del **"INSTITUTO"**.

2. La recepción se tendrá por realizada, el día en que el **"PROVEEDOR"** recabe la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**, por la totalidad de los productos.

OCTAVA. Garantía del cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23, párrafos 1 y 2 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO"**, el **"PROVEEDOR"** a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto del 10% de la cotización de los bienes requeridos antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado. La garantía podrá ser, a elección del proveedor, otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor del **"INSTITUTO"**, y la cual se agregará como **Anexo 1**.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción del **"INSTITUTO"**, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del Estado de Jalisco, requiriéndose para que esta pueda ser finiquitada la conformidad por escrito del **"INSTITUTO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento de la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta al **"PROVEEDOR"** cuando el **"INSTITUTO"** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso el **"INSTITUTO"** devolverá al **"PROVEEDOR"** la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea cancelada.

NOVENA. Vicios Visibles.

1. Las partes convienen que los defectos visibles que pudiesen llegar a tener **"LA REVISTA FOLIOS"**, como por ejemplo: revistas maltratadas, incompletas, ilegibles, borrosos, el **"PROVEEDOR"** los sustituirá en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento tal circunstancia. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. Para tales efectos, el **"PROVEEDOR"** sólo está obligado a reemplazar **"LA REVISTA FOLIOS"** con defectos visibles que sean identificados por el **"INSTITUTO"** al momento de su entrega o dentro de los cinco días hábiles siguientes, debiéndose en este último caso, notificar por escrito al **"PROVEEDOR"**.

3. En caso de que el **"PROVEEDOR"** no reponga **"LA REVISTA FOLIOS"** que contengan defectos visibles dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad señalada en el **párrafo 2 de la Cláusula Décimo Cuarta** del presente contrato.

DÉCIMA. Precios.

1. El **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** expresan que los precios consignados en la cotización presentada por éste último, son la remuneración justa por **"LA REVISTA FOLIOS"** adquiridos, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe de la materia prima y los materiales que en su fabricación se empleen, mano de obra, equipo, honorarios, salarios, impuestos, seguridad y

vigilancia, administración, pruebas digitales de color, diseño, reposición, almacenamiento, traslado, transporte y cualquier otro concepto relacionado con la producción, no pudiendo efectuar ninguna reclamación al **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA. Prohibiciones.

1. El **"PROVEEDOR"** no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder total o parcialmente a un tercero, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los de cobro, lo cual deberá notificarse formalmente la subrogación al **"INSTITUTO"**.
2. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA.- Oportunidad.

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable de cualquier retraso en la entrega de **"LA REVISTA FOLIOS"** fuera los plazos convenidos o por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios, con independencia de que le sea atribuible directa o indirectamente, o bien, la penalidad prevista en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Impuestos, derechos y gravámenes.

1. El **"PROVEEDOR"** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por el **"INSTITUTO"** respecto del monto pactado por la contraprestación.

DÉCIMA CUARTA. Penas convencionales.

1. Las partes acuerdan las siguientes penas convencionales:

I. El **"INSTITUTO"** aplicará como pena al **"PROVEEDOR"** el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la **Cláusula Tercera**, en caso de que no entregue la totalidad de **"LA REVISTA FOLIOS"** objeto del presente contrato, dentro del plazo previsto en la Cláusula Quinta.

II. El **"INSTITUTO"** aplicará como pena al **"PROVEEDOR"** el 10% diez por ciento del monto total del contrato, que se establece en la **Cláusula Tercera**, si en la elaboración de **"LA REVISTA FOLIOS"** objeto del presente contrato, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Se elaboren con especificaciones técnicas distintas a las señaladas en el presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito del **"INSTITUTO"**;
- b. Se elaboren en forma distinta a la señalada y aprobada en el diseño autorizado por el **"INSTITUTO"**;
- c. Se presente algún tipo de vicio visible, tal como pudiera ser el uso de materia prima defectuosa, lo anterior se cita de manera enunciativa más no limitativa, o bien, sea un vicio visible y se niegue a reemplazarlos.

2. El **"INSTITUTO"** aplicará como pena al **"PROVEEDOR"** el 0.5% punto cinco por ciento del monto total del contrato, por cada día y por todo el tiempo que se prolongue el incumplimiento de sus

obligaciones, hasta que éstas se cumplan o se corrija la observación, o bien, hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando aquél incurra en los siguientes supuestos:

I. Incumpla cualquiera de las condiciones, requisitos, especificaciones o características o plazos previstos en el presente contrato;

II. Ser omiso en reponer los ejemplares de **"LA REVISTA FOLIOS"** que le hayan sido devueltos en términos de este contrato.

3. En cualquier caso, el monto a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser mayor al 10% diez por ciento del monto total del contrato.

4. Las cantidades a que se refiere la presente cláusula le serán descontadas discrecionalmente por el **"INSTITUTO"** al **"PROVEEDOR"** del saldo que se tenga pendiente por cubrirle, o bien, con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. Terminación anticipada del contrato.

1. El contrato podrá darse por terminado en forma anticipada por mutuo consentimiento entre las partes y en este supuesto, será necesario la elaboración de un documento suscrito por el **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** en el cual manifiesten su conformidad.

2. Ante la actualización de esta causal de terminación, el **"INSTITUTO"** deberá pagar únicamente **"LA REVISTA FOLIOS"** adquiridos con el visto bueno del **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA.- Rescisión del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato prevista en la **Cláusula Octava**, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en:

I. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del **"PROVEEDOR"**;

II. Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

III. Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

IV. Cuando a juicio del **"INSTITUTO"**, el **"PROVEEDOR"** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los productos;

V. Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 10% diez por ciento del precio pactado;

VI. El **"INSTITUTO"** tenga conocimiento que el **"PROVEEDOR"** se encuentra demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas; o

VII. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer o de no hacer previstas en el presente contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **"INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito que corresponda respecto de **"LA REVISTA FOLIOS"** adquiridos, hasta el momento de rescisión del contrato, menos los montos reducidos en términos de la **Cláusula Décimo Cuarta** y demás del presente contrato; lo anterior, con el visto bueno del **"INSTITUTO"**.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se subsanan las omisiones o se cumplen las obligaciones, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **"INSTITUTO"**, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

4. El **"INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, el **"INSTITUTO"** podrá otorgar al **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- De los casos en que se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** hará efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere la **Cláusula Octava** del presente contrato, cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en:

I. No entregar en su totalidad y con la calidad requerida, **"LA REVISTA FOLIOS"** objeto del presente contrato dentro del plazo previsto en la **Cláusula Quinta**;

II. Que **"LA REVISTA FOLIOS"** no reúnan las características o especificaciones establecidas en el presente contrato;

III. Cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

IV. En caso de que el **"PROVEEDOR"** incurra en omisión de reponer **"LA REVISTA FOLIOS"** que le hayan sido devueltos;

V. Cuando se incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la **cláusula Décima Sexta** del presente contrato.

VI. En los supuestos indicados en la **Cláusula Décimo Cuarta**.

DÉCIMA OCTAVA. Vigencia.

1. Conviene las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción, momento en el cual, el **"PROVEEDOR"** entregará al **"INSTITUTO"** la garantía de cumplimiento de sus obligaciones contractuales y concluirá una vez que el **"PROVEEDOR"** cumpla con la entrega del 100% cien por ciento de los productos objeto del presente contrato a entera satisfacción y con el visto bueno que por escrito otorgue el **"INSTITUTO"**, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en la Cláusula Novena, párrafo segundo de este instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- Patentes, marcas, derechos autor y derechos propiedad industrial.

1. El **"PROVEEDOR"** será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos de autor sobre el diseño, ilustración o gráficos de los productos, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto reclame el **"INSTITUTO"**, siempre y cuando dichos diseños, ilustraciones o gráficos no le hayan sido proporcionados por el **"INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. Normatividad.

1. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al cumplimiento de este contrato en todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO"**, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria al reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. Comunicaciones entre las partes.

1. Las partes acuerdan que todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo se efectuarán de la siguiente manera:

I. Las que correspondan al **"INSTITUTO"** por conducto del Director de la Unidad Editorial, quién inmediatamente informará al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del **"INSTITUTO"**.

II. Las relativas al **"PROVEEDOR"** por conducto del apoderado, el señor Dr. Jaime A. Villalobos Díaz.

III. En el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo.

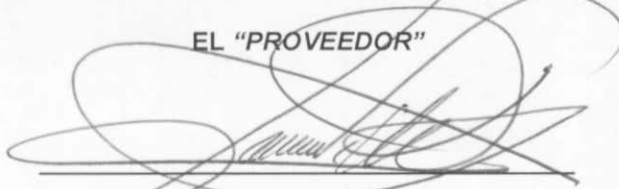
2. El procedimiento previsto en la cláusula décima séptima de este contrato, será tramitado por el Secretario Ejecutivo y resuelto por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del **"INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Interpretación.

1. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco; renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El **"INSTITUTO"** y el **"PROVEEDOR"** firman por duplicado y ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 27 días de junio de 2012.

EL **"PROVEEDOR"**

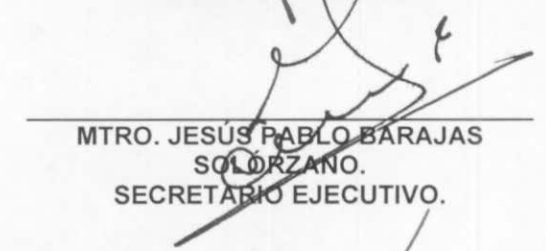


DR. JAIME AUGUSTO VILLALOBOS DÍAZ
ADMINISTRADOR ÚNICO DE
"EDICSA", S.A. DE C.V.

POR EL **"INSTITUTO"**



MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.



MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS
SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGOS



Lic. Juan Carlos Franco Jiménez
Director de Administración y Finanzas.



Lic. Tlacaél Jiménez Briseño.
Director Jurídico.

TJB/JNGB